

Se ha publicado en el BOE el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, que contiene medidas de calado que afectan a las prestaciones por desempleo que se resumen en el documento adjunto.

Sin perjuicio del documento que se adjunta, queremos destacar dos medidas de especial calado:

- **El aspecto más llamativo, que habrá que trasladar a las empresas afectadas por procedimientos de regulación de empleo que se encuentren en vigor a día de hoy, 30 de septiembre, es la necesidad de formular una nueva solicitud colectiva antes del 20 de octubre de 2020, y a la remisión previa de los ficheros de periodos de actividad relativos al mes de septiembre en las empresas obligadas a ello.**

Los ficheros de periodos de actividad se procesarán a partir del 20 de octubre, momento en el que se darán de baja las prestaciones 41/99 para proceder al reconocimiento de los nuevos derechos.

Si bien es indudable el impacto que va a suponer la tramitación de esta nueva solicitud, creemos que nos ofrece una serie de ventajas para la gestión:

- Supone la baja en prestaciones de trabajadores ya reincorporados a la actividad cuya baja no ha sido comunicada por las empresas o, habiendo sido comunicada, no ha podido ser procesada.
- Implica la aplicación automática del mantenimiento de la cuantía al 70% para todas las personas beneficiarias.
- Posibilitará que las empresas dejen de estar obligadas a remitir ficheros de periodos de actividad innecesarios por haber enviado estos ficheros en meses anteriores, cuando todos sus trabajadores estén en inactividad durante todo el mes.
- Regularizará la situación, a partir del 1 de octubre, de las empresas que están aplicando reducción de jornada y, a su vez, comunican días de actividad equivalente.
- Facilitará en gran medida la automatización del reconocimiento en los futuros derechos a los que haya que practicar el consumo de los días percibidos a partir del 1 de octubre de 2020.
- Permitirá diferenciar los ERTE de fuerza mayor de los derivados de causas económicas, especialmente en lo relativo a la fecha de finalización de los derechos, lo que será importante en el caso de alguna posible prórroga futura de vigencia de las medidas.
- Implicará la aplicación efectiva, desde el 1 de octubre, de la medida que determina la no deducción del porcentaje de jornada desempeñada, en los trabajos a tiempo parcial que se compatibilicen con las prestaciones.

- **Otra medida de gran repercusión es la regulación de una nueva prestación para trabajadores fijos discontinuos.**

En el caso de los que estén actualmente incluidos en ERTE, tendrá que tramitarse solicitud colectiva por parte de la empresa en el momento en que dejen de estar afectados por dicho ERTE, por alcanzarse la fecha en que hubiese finalizado la campaña ordinaria. La solicitud tendrá que presentarse en el modelo específico establecido al efecto, que estará próximamente disponible en sede electrónica.

Aquellos que se encuentren en situación de inactividad y hayan agotado las prestaciones reguladas en el artículo 25.6. tendrán que formular solicitud individual de acceso a prestación contributiva.

Esta prestación no implicará consumo de cotizaciones ni de días consumidos a futuro.

- Por último, en relación con la cuantía de la prestación cuando se haya **compatibilizado con trabajo a tiempo parcial**, se prevé la compensación económica para aquellos trabajadores a los que se les haya practicado hasta el 30 de septiembre la deducción de la parte proporcional al tiempo trabajado. Esta compensación se podrá solicitar hasta el 30 de junio de 2021 y éste Organismo tiene para resolver hasta el 30 de julio del mismo año.

Pulse el siguiente [enlace para acceder al resumen.](#)